JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Diez de mayo de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00053

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el artículo 406 del C.G.P. ni el decreto 806 de 2020, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar poder que incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados. Lo anterior teniendo en cuenta el contenido del artículo 5| del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En cumplimiento al imperativo contenido en el inciso cuarto del artículo 6 contenido en el aludido decreto presidencial y como en el acápite de notificaciones se enuncia una dirección física para cumplir con tal rito procesal, la parte demandante deberá acreditar el envío físico de la demanda a tal dirección y con destino a la parte demandada.

TERCERO: El extremo activo deberá cumplir con el requisito indicado en el ordinal anterior en lo referente al escrito de subsanación.

CUARTO: Deberá allegar dictamen con todas y cada una de las indicaciones contenidas en el artículo 406 del C.G.P. toda vez que el allegado en esta oportunidad no expreso el tipo de división procedente ni el valor de las mejoras si las reclama.

QUINTO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de división; la parte demandante deberá indicar el nombre de los COLINDANTES ACTUALES, sin que se puedan tener en cuenta las consignadas en documentos notariales que daten de hace más de un año.

SEXTO: Tendrá que allegar avalúo actualizado del predio objeto de división, toda vez que el allegado data de la anterior anualidad. Con base en aquello, indicará en forma correcta la cuantía del presente asunto en cumplimiento a lo previsto en el numeral cuarto del artículo 26 del C.G.P. , excluyendo la estimación efectuada con desapego a la ley procesal.

SÉPTIMO: Deberá allegar certificado de tradición expedido con fecha no mayor de tres meses, ya que el allegado data de mas de 6 meses de haberse proferido.

OCTAVO: Deberá excluir la manifestación según la cual aporta pruebas en original (Fol. 34), ya que al radicarse la demanda y sus anexos vía correo electrónico, no corresponde ala verdad tal afirmación.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 15

Hoy 11 MAY 2021 las 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-